

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2007

(JUNIO 15 DE 2007)

"Por la cual se otorga la Habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de uno de los socios fundadores de la hipotética empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, registrada con el NIT. 900.119.784-3, mediante radicado No. 472 de noviembre 20 de 1997, solicitó a la extinta Asesoría Regional Córdoba del Ministerio de Transporte el **CONCEPTO PREVIO DE CONSTITUCIÓN** para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que la misma Ley establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte.

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del Art. 12 de la Ley 336 de 1996).

"Por la cual se otorga la Habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor"

.....////.....

Que para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustible y los mecanismos de protección a los pasajeros y a carga. (Inciso tercero del Art. 12 - Ley 336/96.

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o las constituidas para tal fin deben solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación para efectos de la Ley 336 de 1996 es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente en cada modalidad de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que en el artículo 15 de la Ley 336 de 1996, dispone que: "La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento".

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera, señalando los requisitos y condiciones que las empresas deben cumplir, para obtener la habilitación para la prestación del servicio y en el artículo 14 del decreto en mención se enlistan los mismos.

Que **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 010 de mayo 22 de 2006, le otorgó la autorización previa de constitución como empresa de transporte en la modalidad de pasajero por carretera en la ruta PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) - MONTERIA Y VICEVERSA y se le negó otras rutas a la EMPRESA EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA.

Que en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 010 del 22 de Mayo de 2006 y estando dentro del término de los seis (6) meses establecidos el representante legal de la Empresa Expreso del

"Por la cual se otorga la Habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor"

.....////.....

Viento S.A. "**EXPREVIENSA**" para cumplir los requisitos exigidos, mediante radicado 1567 del 4 de diciembre de 2006 presenta los documentos requeridos en los 11 numerales del artículo 17 del Decreto 1927 de 1991 y los del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, para obtener la Licencia de Funcionamiento en los términos del primer decreto y la respectiva Habilitación como lo ordena la segunda disposición, pagando además los respectivos derechos mediante Consignación SIREV numero 22306002185-2 del Banco de Colombia Sucursal Montería del 4 de diciembre de 2006 por un valor de \$467.000,00.

Que la Dirección Territorial Córdoba reviso la solicitud radicada con sus anexos a la luz de las disposiciones legales vigentes que regulan la modalidad de pasajero por carretera encontrando que todos y cada uno de ellos cumplen con las exigencias legales, técnicas y financieras descritas en el artículo 14, numerales 1,2,3,4,7,8,9,10 y 11 del Decreto 171 de 2001 a excepción del numeral 12, razón por la cual mediante oficio Numero 223-2 083 del 13 de abril de 2007 le solicita al representante legal de la referida empresa el cumplimiento de dicho requisito, es decir que el capital pagado o patrimonio líquido no será inferior a trescientos (300) S.M.M.L.V.

Que a través de rescrito radicado el 4 de junio de 2007 bajo el numero 855 el requerido representante presenta la documentación exigida dando así cumplimiento total a todos y cada uno de los numerales del artículo 14 del Decreto 171 de 2001. Cabe resaltar que los requisitos contenidos en los numerales 5, 6 y 13 ibidem, deben ser cumplido en un termino de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que este sea revocada, conforme lo ordena el parágrafo segundo del mismo artículo.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6 que establece lo siguiente: "Otorgar, negar, modificar, revocar, la habilitación a las empresas a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajero, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que la Dirección Territorial Córdoba, en consideración que la solicitud presentada cumplen con las disposiciones legales, técnicas y financieras pertinentes, concluye administrativamente que la EMPRESA EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", debe ser habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y para este caso iniciara la prestación del servicio en la ruta PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) - MONTERIA Y VICEVERSA y en los horarios reservados por la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte mediante Resolución No 010 de mayo 22 de 2006 y en la clase de vehículos autorizados.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial



"Por la cual se otorga la Habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor"

.....////.....

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la EMPRESA EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL:	EMPRESA EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA".
SEDE PRINCIPAL:	SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA Carrera 7 No: 7 - 38
NIT:	900.119.784-3
TELEFONOS:	(094) 7558074
REPRESENTANTE LEGAL:	GUILLERMO DE JESÚS PARRA JARAMILLO
MODALIDAD:	PASAJEROS
NIVEL DE SERVICIO:	LUJO
VEHICULOS:	LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA MODALIDAD.
DISEÑO DE LOS COLORES Y DISTINTIVOS DE LA EMPRESA:	LOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA (BLANCO Y FRANJAS ARCOIRIS).
CAPITAL EXIGIDO:	\$122'400.000,00
CAPITAL PRESENTADO:	\$123'000.000,00
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
VIGENCIA:	INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES QUE LE DIERON ORIGEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA.", la prestación del Servicio Público como empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, en las rutas, clase de vehículos, frecuencia, tarifas y condiciones que el Ministerio de Transporte les reserve en el artículo tercero de la Resolución 010 de 22 de mayo de 2006 v expedida por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA.", deberá acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, en un término no superior a seis (6) meses improrrogable, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, so pena de ser revocada la presente habilitación.

"Por la cual se otorga la Habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor"

...../.....

ARTÍCULO CUARTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al representante legal de la Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA.**", el contenido de la presente disposición legal, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los **5 JUN 2007**

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Directora Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte

ORIGINAL

Proyecto: Jaime Barrios Iriarte
Revisó: María del R. Hdez V.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de **MONTERIA**, a los 19 días del mes de **JUNIO** de 2007, notifiqué personalmente al representante legal y /o apoderado de la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"** el contenido de la Resolución 008 del 15 de junio de 2007, expedida por el Director Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte, "Por la cual se otorga la Habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor"

La presente notificación personal se hace conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia de la resolución notificada, haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el Recurso de Reposición y el de Apelación como lo dispone el artículo tercero del mismo.

EL NOTIFICADO

Firma Guillermo Parra
Nombre: GUILLERMO PARRA JARAMILLO
C.C. 70.057.809

EL NOTIFICADOR

Firma Maria del Rosario Hernandez Villadiego
Nombre: Maria del Rosario Hernández Villadiego
Funcionaria Dir. Territorial Córdoba